

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

En Santiago, República de Chile, a 15 de junio de 2026, comparecen:

PARTE DIVULGADORA: Matías Andrés González Soto, identificado(a) con RUN número 12.345.678-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará la PARTE DIVULGADORA

PARTE RECEPTORA: Camila Fernanda Rojas Silva, identificado(a) con RUN número 18.765.432-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará la PARTE RECEPTORA

PRIMERA - FINALIDAD Y MODALIDAD: La información sólo podrá usarse para: evaluar y negociar una posible alianza para.... El acuerdo es unilateral y las obligaciones de uso y reserva recaen sobre LA PARTE RECEPTORA respecto de la información entregada por LA PARTE DIVULGADORA.

SEGUNDA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se considera confidencial la información no pública comunicada por cualquier medio que sea identificada como reservada o cuya naturaleza y contexto permitan razonablemente entender que debe protegerse, incluyendo:

- Información comercial, financiera, estratégica y de clientes no pública
- Código fuente, modelos, diseños, procesos, credenciales y documentación técnica
- Propuestas, precios, contratos, negociaciones y entregables no publicados

TERCERA - EXCLUSIONES: No quedará protegida la información comprendida en estas categorías, siempre que quien invoque la exclusión pueda acreditarla:

- Información que sea pública sin incumplimiento del receptor
- Información conocida legítimamente antes de recibirla
- Información obtenida lícitamente de un tercero sin deber de reserva
- Información desarrollada de manera independiente y demostrable

CUARTA - USO LIMITADO Y ACCESO: LA PARTE RECEPTORA usará la información sólo para la finalidad acordada, no la explotará en beneficio propio o de terceros fuera de esa finalidad y limitará el acceso a:

- Trabajadores y directivos que necesiten conocerla para la finalidad

- Abogados, contadores o asesores sujetos a deber de confidencialidad
- Proveedores expresamente autorizados y obligados por escrito a protegerla

LA PARTE RECEPTORA exigirá a esas personas obligaciones de protección adecuadas y responderá por los accesos que autorice conforme a derecho.

QUINTA - SEGURIDAD: LA PARTE RECEPTORA aplicará al menos estas medidas razonables:

- Acceso individual, autenticación y permisos limitados
- Cifrado o protección equivalente durante envío y almacenamiento cuando corresponda
- Registro y revocación oportuna de accesos
- Prohibición de usar cuentas o dispositivos no autorizados

— — —

MUESTRA GRATUITA — DOCUMENTO INCOMPLETO

Esta es una vista previa con fines informativos. La versión completa incluye todas las cláusulas, personalización guiada y descarga en PDF y Word en:

www.haztucontrato.com